



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00682

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto los documentos aportados como base de recaudo no satisfacen completamente los requisitos previstos en el artículo 773 del Código del Comercio (modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008), ya que en las Facturas de Venta Nos. FE 24, FE 134 y FE 73 aportadas **no existe evidencia de recibo por parte del adquirente del producto**, esto es, por CREPIDA S.A, por lo que no pueden tenerse como títulos valores en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de citada Ley.

Tal presupuesto no se releva por el hecho de que las facturas sean electrónicas, pues, aún en esos eventos es necesario que haya constancia de haber sido efectivamente recibidas al correo electrónico de la ejecutada, p como lo demanda el parágrafo 1. del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 061 de 11 de agosto de 2021.

Código de verificación:

6909dff99a678a417064fc7058d1a9de2d0ce7e9975b002847ecf08c104ba269

Documento generado en 10/08/2021 07:56:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>